



RESOLUCIÓN NO. 05-2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA para emitir Resolución sobre la solicitud de habilitación en el Censo Nacional Electoral del ciudadano **Carlos Isaías Polanco Padilla**, con Documento Nacional de Identificación 0209-1979-00442, para participar en los próximos procesos electorales, en virtud de estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Diligencias contenidas en el expediente administrativo número 193-2024.

CONSIDERANDO (1): Que las diligencias se iniciaron en fecha cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante solicitud presentada por el ciudadano **Carlos Isaías Polanco Padilla**, con Documento Nacional de Identificación 0209-1979-00442, actuando en condición propia, mediante la cual solicita que sea habilitado en el Censo Nacional Electoral para poder ejercer su derecho como ciudadano de elegir y ser electo al haber desaparecido las causas que originaron su inhabilitación, adjuntando los siguientes documentos: 1. Copia del Acuerdo Número 2105-2016 de Cancelación del Acuerdo de nombramiento de Sub-Comisario de la Policía Nacional, de fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciséis (2016); 2. Copia de Carta de Libertad Definitiva emitida por el Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de La Ceiba, con funciones en Tela, Atlántida, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023); 3. Constancia de no tener Antecedentes Penales, emitida en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023); 4. Copia simple del Documento Nacional de Identificación número 0209-1979-00442; y, 5. Copia simple del carné del Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 32075 a nombre del Abogado **Carlos Isaías Polanco Padilla**.

CONSIDERANDO (2): Que mediante auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se solicitó al encargado del Censo Nacional Electoral, que se pronuncie en relación al estatus del ciudadano **Carlos Isaías Polanco Padilla**, en dicho Censo, quienes manifestaron que se encuentra inhabilitado para ejercer el sufragio mediante Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, mediante dicho auto se solicitó al Departamento de Asesoría Legal que realice las investigaciones pertinentes y emita el dictamen correspondiente en relación a la



procedencia o no de la habilitación en el Censo Nacional Electoral del ciudadano Carlos Isaías Polanco Padilla.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) el ciudadano **Carlos Isaías Polanco Padilla**, presentó el oficio debidamente autenticado número SEDS-SG-2535-2016, emitido en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en el que se notifica del acuerdo de cancelación de nombramiento por reestructuración como miembro de la Policía Nacional del ciudadano Carlos Isaías Polanco Padilla.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) el Departamento de Asesoría Legal presentó Dictamen Jurídico Legal No. AL-065-DL-2024, mediante el cual **DICTAMINA PROCEDENTE** la habilitación en el Censo Nacional Electoral al ciudadano **Carlos Isaías Polanco Padilla**, con Documento Nacional de Identificación 0209-1979-00442, en virtud que la calidad del ciudadano se restablece por cumplimiento de la Pena al haberse extinguido su pena principal conforme a la Carta de Libertad Definitiva y Constancia emitida por el Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de La Ceiba con Funciones en Tela, Atlántida y la Constancia emitida por la Coordinadora Nacional de la Unidad de Antecedentes Penales.

CONSIDERANDO (5): Que mediante resolución contenida en la Certificación 342-2024, de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se autorizó integrar al Pleno de Consejeros al Abogado **Maximino German Lobo Munguía** quien se desempeña como Consejero Suplente, para que conozca únicamente sobre temas de funcionamiento de este Organismo Electoral.

CONSIDERANDO (6): Que, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO (7): Que, son derechos del ciudadano: 1) Elegir y ser electo; 2) Optar a cargos públicos; 3) Asociarse para constituir partidos políticos; ingresar o renunciar a ellos; y, 4) Los demás que le reconocen esta Constitución y las Leyes.



CONSIDERANDO (8): Que, la calidad de ciudadano se restablece: 1) Por sobreseimiento definitivo confirmado; 2) Por sentencia firme absolutoria; 3) Por amnistía o por indulto; y, 4) Por cumplimiento de la pena.

CONSIDERANDO (9): Que, el Censo Nacional Electoral es público, permanente e inalterable. La inscripción de los ciudadanos, así como las modificaciones ocurridas por muerte, cambio de vecindario, suspensión, pérdida o restablecimiento de la ciudadanía se verificará en los plazos y con las modalidades que determine la Ley.

CONSIDERANDO (10): Que la actualización del Censo Nacional Electoral, consiste en la inclusión de nuevos ciudadanos, de las modificaciones ocurridas por muerte, cambio de domicilio, suspensión, pérdida o restablecimiento de la ciudadanía y se debe verificar en los plazos y con las modalidades que determine la Ley.

CONSIDERANDO (11): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio en la Capital de la República.

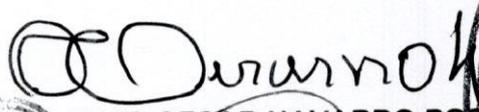
POR TANTO: EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en uso de sus facultades y atribuciones y en aplicación a los artículos 1, 37 numeral 1), 40 numeral 3, 41, 44, 45, 51, 56, 59, 70, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 2 numeral 1), 6, 8 numeral 1), 82, 83, 85, 87 y 88 de la Ley Electoral de Honduras; 54, 55, 60 inciso a), 61, 62, 64, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos, **RESUELVE:**

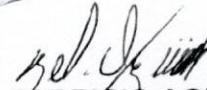
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de habilitación en el Censo Nacional Electoral presentada por el ciudadano **Carlos Isaías Polanco Padilla**, con Documento Nacional de Identificación 0209-1979-00442, en virtud de haber cumplido la pena principal de Reclusión en su totalidad y volver al ejercicio ciudadano, extremo que se acredita conforme a la Carta de Libertad Definitiva emitida por el Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de La Ceiba con funciones en Tela, Atlántida, emitida en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

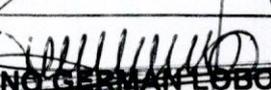


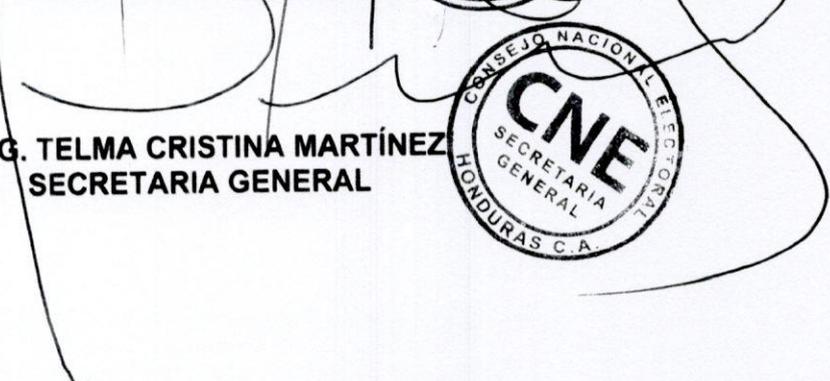
SEGUNDO: ORDENAR al Departamento del Censo Nacional Electoral, que proceda a habilitar en dicho Censo, al ciudadano **Carlos Isaías Polanco Padilla**, con Documento Nacional de Identificación 0209-1979-00442.

TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Electoral, Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas y al Departamento del Censo Nacional Electoral, para lo pertinente. **NOTIFÍQUESE.**


LIC. JULIO CESAR NAVARRO POSO
CONSEJERO PRESIDENTE


ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
CONSEJERO SECRETARIO


ABG. MAXIMINO GERMAN LOBO MUNGUÍA
CONSEJERO SUPLENTE


ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

